

64

69x

Conviendo al mejor servicio de la Patria que toda la Península se halle dividida en distritos, comprendiéndose en ellos tanto las Provincias libres como las ocupadas por el enemigo, y que en cada uno haya destinado un Ejército, cuyo General en Jefe tenga el mando absoluto, exérciéndolo en todos los Pueblos de el que se hallan evacuados de Franceses, ya sea accidentalmente, ó por no haber sido invadidos, ó por haberse reconquistado; ha resuelto el Consejo de Regencia de España é Indias, que siguiendo el orden de Levante por el Sur á Poniente en la circunferencia de la España se denominen los referidos seis Ejércitos. Primero el de Cataluña; segundo el de Aragon y Valencia; tercero el de Murcia; quarto el de la Isla y Cádiz; quinto el de Extremadura y Castilla; y sexto el de Galicia y Asturias.

La comprehension del primero será todo el Principado de Cataluña.

La del segundo; el Reyno de Aragon y el de Valencia, excluyendo de este las Gobernaciones de Alicante y Orihuela; la parte de ámbas Castillas que se encierra entre las orillas derechas del Ebro y del Tajo, y el partido de Cuenca hasta encontrar el camino Real de Aranjuez á Albacete.

La del tercero; el Reyno de Murcia; el de Granada y Jaen; toda la parte de Castilla y Mancha desde el camino Real de Aranjuez á Andalucía, hasta el camino Real de dicho sitio de Aranjuez á Albacete, incluyendo los Pueblos que se hallan sobre este, y las Gobernaciones de Alicante y Orihuela.

La del quarto; el Reyno de Sevilla, comprendiéndose la Isla y Cádiz, Campo de Gibraltar, Condado de Niebla, y dependencias de ámbos.

La del quinto; la Extremadura, el Reyno de Córdoba, la parte de la Mancha á la derecha del indicado camino Real de Aranjuez á Andalucía, comprendidos los Pueblos que se hallan sobre él; el Partido de Toledo, el de Ciudad Rodrigo, y toda la porcion de Castilla á la orilla izquierda del Duero.

La del sexto; Galicia, Asturias, Leon, y la parte de Castilla á la derecha del Duero.

Por manera, que encerrándose en estos seis distritos todo el ámbito de la Península, estarán baxo el mando del respectivo General en Jefe todas las Divisiones, Cuerpos sueltos y Partidas de guerrilla que haya en cada uno; se metodizará el modo de hacer la guerra con mas utilidad; se auxiliarán oportunamente segun las urgencias y recursos; las relaciones con el Gobierno serán precisamente inmediatas y exáctas, y se logrará verificar el alistamiento en la forma que corresponde. Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Isla de Leon 16 de Diciembre de 1810.

Considerando el mejor servicio de la Patria que toda la Península se ha-
 la dividido en distritos, comprendiéndose en ellos tanto las Provincias li-
 bres como las ocupadas por el enemigo, y que en cada uno haya de haber
 un Exército, cuyo General en Cefo tenga el mando absoluto, y se
 en todos los Puntos de el que se hallen estrados de Exércitos, ya sea
 accidentalmente, ó por no haber sido invadidos, ó por haberse reconquistado
 los; en resguardo el Consejo de Realidad de España, que siguiendo
 el orden de las cosas por el de Portugal, en la circunscripción de la España
 se designen los respectivos Exércitos. Primero el de Cataluña; segundo
 el de Aragón y Valencia; tercero el de Murcia; cuarto el de la Isla y Ca-
 liza; quinto el de Battenandura y Castilla; y sexto el de Galicia y Asturias.
 En el segundo; el Reino de Aragón y el de Valencia, comprendiendo de
 esta las Gobernaciones de Alicante y Orihuela; la parte de ambas Castillas
 que se encuentra entre las orillas de la derecha del río y del Tago, y el parti-
 do de la Mancha hasta encontrar el camino Real de Madrid á Valencia.
 La del tercer; el Reino de Murcia; el de Granada y Jaén; toda la
 parte de Castilla y Mancha desde el camino Real de Madrid á Valencia, hasta
 en, hasta el camino Real de dicho sitio de Madrid á Valencia, inclu-
 yendo los Puntos que se hallan sobre este, y las Gobernaciones de Al-
 cantara y Guadalupe.
 La del cuarto; el Reino de Sevilla, comprendiéndose la Isla y Ca-
 liza, Campo de Gibraltar, Condado de Niebla, y dependencias de ambos.
 La del quinto; la Battenandura, el Reino de Coruña, la parte de
 la Mancha á la derecha del río de Guadiana, y dependencias de ambas;
 comprendidos los Puntos que se hallan sobre el; el Partido de Toledo,
 el de Ciudad Rodrigo, y toda la porción de Castilla á la orilla izquierda
 del Duero.
 La del sexto; Galicia, Asturias, León, y la parte de Castilla á la
 derecha del Duero.
 Por manera que encerrándose en estos seis distritos todo el ámbito de
 la Península, estará bajo el mando del respectivo General en Cefo todas
 las Divisiones, Cuerpos sueltos y Partidos de guerrilla que haya en cada
 uno; se metidos el modo de hacer la guerra con mas utilidad; se con-
 forme oportunamente según las urgencias y recursos; las relaciones con el
 Gobierno serán precisamente inmediatas y exactas, y se logrará verificar
 el cumplimiento en la forma que corresponde. Todo lo que comunico á V.
 para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde
 á V. muchos años. Isla de León 16 de Diciembre de 1810.

la revolución,
 ejército; m-
 del noro-
 estado.
 modo de con-
 amana-
 y castañas
 arbitria
 que otros
 ciudadanos
 ser de esola
 realizar de ob-
 de la industria
 de, esocia-
 en los años
 acción.

del Ciudad.

